

EL PARADIGMA DEL CENTRALISMO ESTATAL URBANO

**TEMA PRESENTADO POR EL
LIC. SERGIO VELASCO ROJAS,
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SEMARNAT EN EL “TERCER SEMINARIO-
TALLER INTERNACIONAL DE RED DE CIUDADES
HACIA LA SUSTENTABILIDAD”**

Xalapa, Veracruz, a 29 de agosto de 2002

P.J. Proudhon predijo que: “El Siglo XX abrirá la era de las federaciones o la humanidad reiniciará un purgatorio de mil años”.

Hacia la década de los ochenta, M. Frenkel recoge la existencia de 20 estados federales que ocupan el 51.82 % de la superficie terrestre y representan el 39.58 % de la población mundial.

Su significado varía, para algunos es un medio de vivir juntos a pesar de las diferencias, que pueden ser profundas. Para otros, se considera como un instrumento de dominación y de descentralización disfrazado, en provecho de un grupo más rico o más numeroso. Finalmente, puede ser también percibido por ciertas corrientes de opinión como una forma de descentralizar el poder, de aproximar la autoridad política a los ciudadanos.

La filosofía del federalismo no obedece a un único molde. Se compone de distintas concepciones que expresan visiones políticas en ocasiones opuestas. Así, es posible distinguir en el federalismo tres orientaciones principales: centralizador, descentralizador y de equilibrio.

El pensamiento del constitucionalista moderno se aproxima más al federalismo de equilibrio, debido a la prioridad reconocida a una posible conciliación entre integración y autonomía, unidad y diversidad, en respuesta a las simultaneas aspiraciones humanas hacia la independencia y la solidaridad.

En la doctrina jurídica, el federalismo es una forma de gobierno que responde a que las partes sean la base que permita la convivencia armónica del todo y la **descentralización se caracteriza por ser un modo de articular la coordinación política y administrativa del Estado nacional.**

El tema de la descentralización política y administrativa es de importancia creciente. La descentralización es un sistema de relaciones que dan vida y contenido al ejercicio del poder.

Un aspecto clave de la descentralización es que constituye un modo para distribuir el poder, en efecto, lo que de él corresponde a los gobiernos locales, es un punto neurálgico a considerar. A mayor espacio institucional para ejercer la autonomía política, los gobiernos locales tienen la opción de fungir como centros de decisión sin cortapisas.

Así, la descentralización política, al transferir a los gobiernos locales atribuciones, recursos, información y decisiones, descongestiona el proceso de gobierno, diluye la centralización improductiva y da mayor consistencia al conjunto del Estado y a la sociedad misma. Permite a su vez, que la igualdad jurídica y política sea uno de los sustentos más consistentes del Estado moderno.

La descentralización administrativa, alude a un sistema de capacidades de gestión que tienen por objeto dar congruencia y eficiencia a la acción de gobierno. La descentralización administrativa es una forma de administración indirecta donde se realizan, por parte de la administración directa del Estado, la transferencia de funciones o competencias de los órganos de la persona jurídica federal a las demás personas jurídicas públicas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.....

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Las competencias que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre aquel y el Gobierno del Estado.

.....

V.- Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo 9.- Corresponden a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

.....

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

Artículo 21.- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada.

ENTIDAD FEDERATIVA	1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*	ORDEN DE GOBIERNO COMPETENTE
Código Urbano para el Estado de Aguascalientes Publicado el 29 de mayo de 1994	Art. 19, fracc. II		Art. 33				Art. 95	ESTADO
		Art. 23, fracc. I	Art. 33	Art. 23, fracc. XXVI	Art. 23, fracc. XXVIII	Art. 23, fracc. XXX	Art. 95	AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Publicada el 24 de junio de 1994	Art. 7, fracc. III		Art. 12, fracc. VIII			Art. 7, fracc. X	Art. 90	ESTADO
		Art. 11, fracc. I	Art. 11, fracc. XX	Art. 11, fracc. XX		Art. 11, fracc. XX	Art. 90	AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur publicada el 22 de julio de 1994	Art. 10, fracc. II					Art. 12, fracc. XV	Art. 26	ESTADO
		Art. 13, fracc. I	Art. 13, fracc. X	Art. 13, fracc. X	Art. 13, fracc. X	Art. 13, fracc. X	Art. 26	AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 26 de julio de 1994	Art. 16, fracc. II		Art. 17, fracc. XXV			Art. 90	Art. 52 y 134	ESTADO
		Art. 18, fracc. I	Art. 18, fracc. XXII	Art. 18, fracc. XL	Art. 18, fracc. XXXI Y XXXIX	Art. 83		AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima publicada el 7 de mayo de 1994	Art. 19, fracc. II					Art. 132	Art. 79	ESTADO
		Art. 21, fracc. I	Art. 21, fracc. XX y XXI	Art. 21, fracc. XXX	Art. 21, fracc. XXV	Art. 21, fracc. XIX	Art. 79	AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas publicada el 3 de diciembre de 1997	Art. 12, fracc. I					Art. 13, fracc. VII	Art. 14, fracc. III	ESTADO
		Art. 15, fracc. II	Art. 15, fracc. XVI	Art. 110	Art. 15, fracc. XVI	Art. 15, fracc. IV	Art. 14, fracc. II	MUNICIPIO
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua publicada el 18 de noviembre de 1995	Art. 8, fracc. I					Art. 107	Art. 8, fracc. I	ESTADO
		Art. 10, fracc. II	Art. 105	Art. 157	Art. 105			MUNICIPIO
Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango Publicado el 17 de julio de 1994	Art. 19, fracc. I					Art. 21, fracc. XI	Art. 72 y 73	ESTADO
		Art. 23, fracc. I	Art. 23, fracc. XX	Art. 23, fracc. XLI	Art. 23, fracc. XXX y XL	Art. 23, fracc. XLII		AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato publicada el 7 de octubre de 1997	Art. 13, fracc. I						Art. 13, fracc. III	ESTADO
		Art. 15, fracc. I				Art. 86		AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero publicada el 26 de septiembre de 1976	Art. 11, fracc. I	Art. 11, fracc. I					Art. 30	ESTADO
			Art. 65	Art. 26	Art. 65		Art. 30	AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo publicada el 1° de febrero de 1977	Art. 15, fracc. II	Art. 15, fracc. II					Art. 78	ESTADO
								AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco publicada el 13 de julio de 1993	Art. 10, fracc. I						Art. 10, fracc. XV	ESTADO
		Art. 12, fracc. I	Art. 12, fracc. XXI		Art. 12, fracc. XXII	Art. 195		AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nayarit publicada el 19 de mayo de 1999	Art. 14, fracc. II	Art. 17, fracc. I y LI	Art. 148			Art. 102	Art. 64	ESTADO
		Art. 17, fracc. I	Art. 148	Art. 17, fracc. XV	Art. 209	Art. 17, fracc. XVI	Art. 64	AYUNTAMIENTO

1.- Programación Estatal	5.- Subdivisiones, Fusiones y Relotificaciones
2.- Programación Municipal	6.- Constancia o licencia de uso de suelo o de compatibilidad urbanística
3.- Fraccionamientos	7.- Conurbación
4.- Construcciones	

ENTIDAD FEDERATIVA	1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*	ORDEN DE GOBIERNO COMPETENTE
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla publicada el 18 de agosto de 1985	Art. 8, fracc. I						Art. 64	ESTADO
		Art. 15, fracc. I						AYUNTAMIENTO
Código Urbano para el Estado de Querétaro publicado el 6 de agosto de 1992	Art. 7, fracc. I	Art. 7, fracc. I	Art. 15		Art. 139		Art. 51	ESTADO
			Art. 147	Art. 22	Art. 139		Art. 51	AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo publicada el 15 de junio de 1998	Art. 6, fracc. I					Art. 6, fracc. III	Art. 35	ESTADO
		Art. 8, fracc. I	Art. 8, fracc. V	Art. 8, fracc. V	Art. 8, fracc. V		Art. 35	MUNICIPIO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tabasco publicada el 20 de noviembre de 1976	Art. 25	Art. 25					Art. 35	ESTADO
							Art. 35	AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas publicada el 12 de febrero de 1977	Art. 8, fracc. I y II	Art. 8, fracc. I y II					Art. 25	ESTADO
			Art. 56	Art. 56	Art. 56			AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala publicada el 18 de octubre de 1995	Art. 9, fracc. II					Art. 83	Art. 56	ESTADO
		Art. 11, fracc. I	Art. 11, fracc. X	Art. 11, fracc. X	Art. 11, fracc. X	Art. 11, fracc. X	Art. 36	AYUNTAMIENTO
Código Ecológico y Urbano del Estado de San Luis Potosí Publicado el 3 de julio de 1990	Art. 11, fracc. I	Art. 11, fracc. I	Art. 12		Art. 12	Art. 12, fracc. VII	Art. 27, fracc. II	ESTADO
				Art. 13, fracc. XII			Art. 27, fracc. II	AYUNTAMIENTO
Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora publicada el 18 de febrero de 1985	Art. 7, fracc. I		Art. 8, fracc. III				Art. 36	ESTADO
		Art. 9, fracc. I	Art. 9, fracc. XI	Art. 9, fracc. II	Art. 9, fracc. XI	Art. 121		AYUNTAMIENTO
Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán publicada el 30 de junio de 1995	Art. 5, fracc. I						Art. 32	ESTADO
		Art. 6, fracc. I				Art. 6, fracc. IX	Art. 32	AYUNTAMIENTO
Código Urbano del Estado de Zacatecas publicado el 11 de septiembre de 1996	Art. 19, fracc. I					Art. 133	Art. 82	ESTADO
		Art. 22, fracc. I	Art. 22, fracc. XIX	Art. 22, fracc. XI	Art. 22, fracc. XXVIII y XXXIX	Art. 22, fracc. XXXVIII		AYUNTAMIENTO

1.- Programación Estatal	5.- Subdivisiones, Fusiones y Relotificaciones
2.- Programación Municipal	6.- Constancia o licencia de uso de suelo o de compatibilidad urbanística
3.- Fraccionamientos	7.- Conurbación
4.- Construcciones	

CONCLUSIONES

Primera.- Programación municipal de Desarrollo Urbano.

En 7 estados aprueba el Gobierno Estatal: Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y San Luis Potosí.

Segunda.- Fraccionamientos.

En 7 estados autoriza el Gobierno Estatal: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

Tercera.- Subdivisiones, fusiones y relotificaciones.

En dos estados autoriza el Gobierno Estatal: Querétaro y San Luis Potosí.

Cuarta.- Constancia o licencia de uso del suelo o compatibilidad urbanística.

En 12 estados Autoriza el Gobierno Estatal: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua. Durango, Nayarit, Quintana Roo, Tlaxcala, San Luis Potosí, y Zacatecas.

CONCLUSIONES

Quinta.- Conurbación intermunicipal o intraestatal

En 10 estados se decide mediante declaratoria del Gobierno Estatal; Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Sexta.- Donde se observó mayor centralismo estatal y omisión en la regulación de algunos actos de autoridad es en aquellas entidades federativas cuya legislación no ha sido actualizada. En consecuencia, resulta obvio promover la expedición de ese marco jurídico.

Séptima.- La actualización de las leyes estatales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, no garantiza el fortalecimiento del gobierno municipal.

Octava.- El Federalismo dentro de la reforma del Estado Mexicano, según el marco jurídico constitucional y su ley secundaria, requiere superar el viejo paradigma del centralismo estatal urbano por uno nuevo que otorgue mayor poder político a los gobiernos municipales; es decir, el Federalismo y, por ende, el fortalecimiento municipal sigue siendo una tarea inconclusa.